EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

SE PERMITE ACLARAR QUE:

Que en la cláusula sexta del contrato No. 29450 de 2023 se consignó por error involuntario para el amparo de calidad del servicio que su vigencia será "*Por el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En todo caso este amparo deberá estar vigente por el plazo de garantía de estabilidad del contrato objeto de la interventoría, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011",* mientras que en el pliego de condiciones del proceso CMA-01-2023-SC se contempló como vigencia del amparo de calidad del servicio "*Igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato objeto de la interventoría, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011*".

Que en el contrato de obra No. 29468 de 2023 objeto de la interventoría, se estableció como vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra: "(…) *por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción*."

Por lo anterior, se hace necesario aclarar en la cláusula sexta del contrato No. 29450 de 2023 la vigencia del amparo de calidad del servicio, la cual deberá ser para todos los efectos: "*Igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato objeto de la interventoría, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011*", conforme lo establecido en el pliego de condiciones del proceso.

Se elabora en Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co